

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 055
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL TORNEO DE BILLAR QUE LLEVARÁ A CABO LA COMUNIDAD DEL SECTOR PLAYITA EN LA AVENIDA GILBERTO MONROIG DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 8 de octubre de 2005, la Comunidad Playita, llevará a cabo un torneo de billar a celebrarse en el # 2261 en la Avenida Gilberto Monroig esquina Calle Laguna de Santurce;

POR CUANTO: Dicha actividad tiene como propósito recaudar fondos para los actos fúnebres de un fenecido miembro de esa comunidad. En la misma habrá refrigerios y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Cordero López, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente al torneo de billar de la comunidad Playita, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 1:30 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 8 de octubre de 2005, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Gilberto Monroig # 2261, esquina con la Calle Laguna de Santurce.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor en horario de 1:30 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 8 de octubre de 2005, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2005.

MIGUEL A. CORDERO LÓPEZ
ALCALDE INTERINO